

CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA DE LILIA GALLEGO GAVIRIA vs ESTHER VIDAL BENITEZ. RAD 2020-00286

Juan Carlos Sánchez <jucar08@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 11:36

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

CONTESTACION PERTENENCIA LILIA GALLEGO GAVIRIA 2020-286.pdf;

JUAN CARLOS SANCHEZ LARA

Abogado en Derecho Civil y Familia

Celular: 322 9429459

Doctor:

GERMAN ALFONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LILIA GALLEG0 GAVIRIA.

DEMANDADA: ESTHER VIDAL BENITEZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.

Expediente No. 73001-4003-008-2020-00286-00

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.747 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 86481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial según poder que obra en el expediente, de la demandada **ESTHER VIDAL BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.130 de Neiva, debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los términos del artículo 96 del C.G.P, para lo cual me permito proceder y manifestar a la proposición de los medios exceptivos que más adelante propondré y dando contestación con oposición en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Que se pruebe este hecho o acto procesal, pues si bien el juzgado admitió la demanda de la referencia, él suscrito, al solicitar el expediente digital para contestar la misma, solamente recibí por parte de su Despacho como pruebas aportadas por la demandante las siguientes: copia de la demanda, certificado especial de pertenencia, certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 350-53856, certificado catastral especial del IGAC y plano del inmueble que nos ocupa, pero de los anexos enunciados por la apoderada de la demandante como pruebas no recibí, como: poder para actuar, copia escritura pública No. 878 del 5 de junio de 2008, copia de escritura pública de convivencia, copia del registro civil de defunción del señor JORGE VIDAL, informe avalúo técnico comercial del inmueble, recibos pagos predial del inmueble, recibos de pago de servicios públicos y copia del contrato de arrendamiento del primer piso del inmueble, tal vez o quizá la apoderada de la demandante no los anexo como lo expreso en la demanda, cercenando de paso como lo anuncie en mí escrito al solicitar estos anexos, el uso de una buena defensa en favor de mí representada.

2. Es cierto, mí poderdante adquirió por compra efectuada al señor **JOSÉ ARLES BARRIOS MURCIA**, mediante Escritura Pública No. 878 del 5 de junio de 2008, otorgada por la notaría 5ª de Ibagué, el inmueble urbano Casa Lote distinguido con el número 21 loteo la Yayala, ubicado según la actual nomenclatura en la Carrera 20 No. 15-07 Barrio Clarita Botero de Ibagué, con ficha catastral 01-01- 0232-007-000 y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 350-53856, pero lo que no es cierto es que él señor **JORGE VIDAL** padre de mí mandante y la señora **LILIA GALLEG0 GAVIRIA**, tomaran posesión del inmueble inmediatamente como quedará establecido más adelante en los medios exceptivos que formularé.(anexo escritura)

Carrera 4 #2-49, apartamento 102, barrio La Pola de Ibagué.
Celular: 322 942 9459. E-mail: jucar08@hotmail.com

3. Que se pruebe este hecho y qué se establezca que él señor **JORGE VIDAL** fallecido el 8 de julio de 2019, fue el compañero permanente de la aquí demandante, por más de treinta y tres años, y aunque no es tema relevante en el debate de la acción de Pertenencia que nos ocupa, es claro establecer la verdad con que actúa la señora demandante, esto es porque en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva, se tramitó demanda ordinaria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho propuesta por **LILIA GALLEGO GAVIRIA** contra **JORGE VIDAL**, demanda que fue resuelta mediante sentencia proferida el 6 de abril de 2006 y en la cual resolvió: 1. Declarar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, formada por **LILIA GALLEGO GAVIRIA y JORGE VIDAL**, la que se inició el primero(1°) de junio de 1985 y terminó el diez(10) de enero de 2004; 2. Declarar la existencia de la unión patrimonial entre compañeros permanentes, formada por **LILIA GALLEGO GAVIRIA y JORGE VIDAL**, la que se inició el primero (1°) de junio de 1985 y terminó el diez (10) de junio de 2004 y 3. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la Disolución y Liquidación de esta sociedad patrimonial por los trámites de ley.(anexo copia sentencia citada).
4. Que se pruebe este hecho, no es tema ni debate de la presente demanda de pertenencia.
5. Es cierto, según Escritura Pública número 1994 del 25 de junio de 2008, otorgada por la Notaría cuarta del círculo de Ibagué, la cual y según apoderada anexó como prueba dentro de la demanda, pero que nunca me fue enviada, sin embargo, el suscrito la adjunta para que haga parte del acervo probatorio, ya que en la misma escritura hay afirmaciones que no son ciertas y de la cual también son de fundamento para establecer la veracidad de los hechos (anexo escritura)
6. Es cierto (anexo registro civil de defunción del señor **JORGE VIDAL** (q.e.p.d)).
7. No es cierto que la señora **LILIA GALLEGO GAVIRIA** continua con la posesión del inmueble descrito en el hecho 2 de la presente contestación, inmueble de propiedad de mí mandante, ya que la señora nunca ha sido poseedora del mismo, por lo que reitero, que esta posesión no ha existido como lo demostraré más adelante en los medios exceptivos que propondré.
8. No es cierto que la demandante y el susodicho padre fallecido de mí poderdante **JORGE VIDAL**, ejercieron la posesión del inmueble tantas veces descrito y que nos ocupa, desde el mismo día que mí mandante compró el inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño, que dicha posesión la ha ejercido de manera ininterrumpida, realizando construcciones y mejoras, pagando los impuestos correspondientes, defendiéndolo de perturbaciones y habitándolo junto con su familia, por cuanto el señor **JORGE VIDAL**, fue llevado a vivir allí, por mí mandante para que usara, gozara y disfrutara el inmueble en forma gratuita, de acuerdo al **CONTRATO DE COMODATO PRECARIO**, firmado el 6 de junio de 2008 entre mí mandante **ESTHER VIDAL BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.130 de Neiva, en calidad de **COMODANTE** y él señor **JORGE VIDAL**, quién se identificara con cédula de ciudadanía No. 2.291.573 del Espinal, en calidad de **COMODATARIO**.(anexo contrato de Comodato Precario).
9. Que se pruebe, y lo contesto en los mismos términos establecidos en el hecho 7 y 8 de la presente contestación.
10. Que se pruebe hecho, especialmente con las licencias de construcción, planos de obra, permisos de Curaduría Urbana, contratos de obra y todo lo concerniente y exigido por la ley para una construcción, porque dentro del expediente no se visualiza dichos documentos o de pronto tampoco fueron anexados como prueba por la apoderada de la demandante y no me fueron enviados.

11. Que se pruebe este hecho, especialmente que se demuestre la capacidad económica de la demandante para realizar o llevar a efecto una construcción de un segundo piso, por cuanto en el Acta de Declaración Juramentada Extraprocesal, rendida por él señor **JORGE VIDAL**, ante la notaría cuarta del círculo de Ibagué, el 12 de junio de 2008, que obra y hace parte de la Escritura Pública No. 1.994 del 25 de junio de 2008, otorgada por la misma notaría, de la cual transcribo: “ quién DECLARO QUE: Tengo unión marital desde hace veintidós (22) años con la señora LILIA GALLEGUO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.811.475 del Líbano (Tol), de cuya unión no hemos procreado hijos. Igualmente es cierto que mi nombrada compañera no trabaja, no recibe ninguna clase de pensión y asignación, ni se encuentra afiliada entidad promotora de salud de pública ni privada, en esta ciudad ni en ninguna parte diferente de CASUR, siendo quien veo y respondo por el sostenimiento económico de nuestro hogar y convivimos bajo el mismo techo en la dirección antes mencionada...”, Acá, cabe mencionar que el señor JORGE VIDAL, era pensionado de la Policía Nacional y que para el año de 2019, recibía una asignación mensual de retiro por valor de (\$3.531.052.00), (anexo escritura No.1.994 y constancia de asignación mensual).

12. Que se pruebe este hecho, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho anterior y por lo establecido en el acta extraprocesal rendida por él señor JORGE VIDAL

13. Al igual que el anterior hecho, que se pruebe este hecho.

14. Este hecho debe probarse y que la supuesta posesión exceda los 10 años continuos e ininterrumpidos de manera pública, libre, no clandestina, pacífica, para la adquisición del dominio por prescripción extraordinaria.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Me opongo a su prosperidad, con fundamento en las excepciones que se plantean a continuación, que demuestran que la señora LILIA GALLEGUO GAVIRIA no es poseedora y por lo tanto no puede adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 15-07 de la ciudad de Ibagué.

SEGUNDA: Es consecuencia, de lo que se dicte en la sentencia.

TERCERA: Con relación a las costas y gastos del proceso, me atengo a lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso, caso en el cual, una vez declarada la prosperidad de las excepciones propuestas, se condene en costas a la parte demandante.

En este orden de ideas, me permito proponer los siguientes medios de defensa a favor de mí poderdante.

1. EXCEPCION DE MERITO “FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAPOSESION POR EXISTIR UN TÍTULO DE MERATENENCIA”

Sustento la presente excepción, con fundamento y de acuerdo a lo reiterado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que los requisitos concurrentes para edificar la posesión como fuente para la adquisición del derecho de dominio son el elemento subjetivo, **el animus**, con el elemento **corpus**, los cuales se definirían así: **EL CORPUS**, es decir el ejercicio material, el hecho de tenerlo a su disposición de poder ejercer respecto de los actos de titular o sujeto activo, disponiendo del bien que nos ocupa y **EL**

Carrera 4 #2-49, apartamento 102, barrio La Pola de Ibagué.
Celular: 322 942 9459. E-mail: jucar08@hotmail.com

ANIMUS, es decir la voluntad firme de ser sujeto activo de considerarse titular del derecho o de considerarse titular del derecho o considerarse dueño del bien, realizando actos exteriores, comportándose como el señor y dueño del bien; ejerciendo la posesión, regular, pública e ininterrumpida, ante los vecinos, amigos colindantes sin clandestinidad y con conocimiento público.

Siendo la posesión el pilar fundamental de toda usucapión, debe ejercerse en los términos de Ley, de ahí que quien alegue la posesión no debe reconocer a otra persona como propietaria del bien, sino por el contrario debe tener la certeza de que se está en tenencia material de lo propio.

La presencia de estos elementos en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño es, precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los **diferentes títulos de tenencia** que se asientan en el sistema jurídico, **como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros (negritas mías)**.

Según la Sala, el **elemento subjetivo** en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño, de ser propietario del bien, desconociendo el dominio ajeno; el siguiente, el **corpus**, conduce a ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica.

La característica esencial de la posesión es ejercer la ocupación del inmueble con ánimo de señor y dueño, lo que implica desconocer la propiedad ajena y cuando se firma un contrato de arrendamiento, préstamo o comodato, se está reconociendo expresamente el dominio ajeno, lo que hace imposible que se configure la posesión, de modo que la ocupación se hace a título de mera tenencia, y la tenencia hace imposible la declaración (negritas mías).

En nuestro caso, la demandante **LILIA GALLEGO GAVIRIA**, aduce, que ella y su compañero permanente **JORGE VIDAL**, ejercieron la posesión del inmueble ubicado en la carrera 19 No.16-07 barrio Ancón de la ciudad de Ibagué, desde el mismo día de la compra esto es 5 de junio de 2008; y desde la fecha en cita la demandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición de aquellos que sólo se predicán de quien ostenta el dominio pleno y absoluto sobre las cosas, ha realizado sobre él, construcciones y mejoras, ha pagado los impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

Para conocimiento y en aras de establecer la verdad, tenemos que lo que aduce la demandante no es cierto, lo que sí es cierto, es que mi mandante compró el inmueble como lo establecí en el hecho 2 de la presente y por otro lado mi poderdante llevo a vivir a su señor padre al inmueble pero antes de ello, suscribieron el 6 de junio de 2008, un **CONTRATO DE COMODATO PRECARIO**, ella en calidad de **COMODANTE** y él señor **JORGE VIDAL**(q.e.p.d) en calidad de **COMODATARIO**, cuyo objeto según la **Cláusula Primera** del contrato, el **COMODANTE** conviene en proporcionar en forma gratuita el uso, goce y disfrute al **COMODATARIO**, del inmueble Casa Lote No 21 de la urbanización la YAYALA, ubicado en la Carrera 19 No. 16-07 de Ibagué, actualmente por cambio de nomenclatura Carrera 20 No. 15-07 de Ibagué y según la **Cláusula Tercera** del mismo contrato, él **COMODATARIO** utilizaría el mueble en mención **Única y Exclusivamente para uso propio** (negritas mías) y después de estar viviendo el señor **JORGE VIDAL** en el inmueble, se llevó a vivir a la señora **LILIA GALLEGO GAVIRIA** para que lo acompañara en el mismo, recuerdo que, según la Sentencia del 6 de abril de 2006 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, mencionada por el suscrito y

Carrera 4 #2-49, apartamento 102, barrio La Pola de Ibagué.

Celular: 322 942 9459. E-mail: jucar08@hotmail.com

aportada en esta contestación, se disolvió y se ordenó liquidar sociedad conyugal existente entre los compañeros permanentes **LILIA GALLEGO GAVIRIA y JORGE VIDAL**.

De conformidad con el artículo 2200 del Código Civil, el comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble para que haga uso de ella, y con cargo de restituir precisamente la misma especie después de terminado el uso. Agrega el precepto que este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

En la **Cláusula Cuarta** del contrato, se estableció que ninguna mejora podrá ser hecha sin la autorización del **COMODANTE**, hecha sin ella acrecerá el inmueble y en ningún caso El **COMODATARIO** podrá exigir dichas mejoras.

De igual manera, en la **Cláusula Novena** del mencionado **CONTRATO DE COMODATO**, se estableció que él **COMODATARIO** en ningún caso podrá ceder el presente contrato, como tampoco arrendar, subarrendar, ni entregar el inmueble a cualquier otro título de posesión o mera tenencia, en caso contrario el **COMODANTE** exigirá la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial al cual renuncia aquí el **COMODATARIO**.

Por último y para no entrar a profundizar en todas las cláusulas del Contrato en cita, tenemos que en la **cláusula Séptima** del mismo en la terminación del contrato, se estableció que una de las facultades que tiene el **COMODANTE** para solicitar la restitución del inmueble entregado a **TÍTULO DE COMODATO** es la muerte del **COMODATARIO**, que se aplica en nuestro caso, ya que como se mencionó antes, el señor **JORGE VIDAL** murió el 8 de julio de 2019.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que existiendo un contrato de Comodato en nuestro caso, que solidifica la no posesión pregonada por la demandante de más de 10 años, hace que se reconozca expresamente el dominio ajeno y que hace como se dijo antes, la imposibilidad de configurarse la posesión, de modo que la ocupación se hace a título de mera tenencia y la tenencia hace imposible la declaración de pertenencia.

De lo anterior se concluye, que cuando hay un contrato de por medio, o cuando se paga un arrendamiento, o un derecho de uso, o en nuestro caso **un comodato**, estamos reconociendo que no somos dueños y no estamos actuando como tal, lo que desvirtúa **la posesión**, que es requisito indispensable en los procesos declarativos, tal como lo pregona la demandante LILIA GALLEGO GAVIRIA.

2. EXCEPCIÓN DE MERITO “FALTA DE TIEMPO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EL DOMINIO DEL BIEN”

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria, en nuestro caso esta última, la Corte Suprema de Justicia ha señalado como presupuestos necesarios para el éxito de la acción los siguientes: a) Posesión material en el usucapiente, b) Que la posesión se prolongue por un periodo de diez años, c) Que la posesión sea pública e ininterrumpida y d) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión, sea susceptible de ser adquirida por tal modo (CSJ, Sal, Cas, Civil, Sen, Ene.22/76).

Entonces como base de la declaración de pertenencia, debe la demandante probar ser poseedora exclusiva de la cosa con ánimo de señora y dueña, posesión que se debe prolongar de manera ininterrumpida por el espacio de tiempo establecido en el artículo 2532 del Código Civil, es decir, 10 años para la prescripción extraordinaria.

En nuestro caso, de acuerdo a los hechos de la demanda, se tiene que la demandante aduce poseer con su compañero permanente **JORGE VIDAL** ya fallecido, en forma pública, pacífica e ininterrumpida el bien inmueble desde hace más de diez años, reconociendo no ser poseedora exclusiva, argumento que se cae de su peso por lo decantado en el medio exceptivo anterior, existencia de un Contrato de Comodato suscrito entre el compañero permanente en mención y la propietaria señora **ESTHER VIDAL BENITEZ**.

De igual manera, la demandante aduce que al fallecer su compañero JORGE VIDAL, continua en posesión del inmueble en referencia base de la demanda, inmueble tantas veces mencionado.

Ahora bien, sí se extrae de su **cláusula Séptima** como terminación del Contrato de Comodato, la muerte del **COMODATARIO**, podríamos decir que la señora **LILIA GALLEGO GAVIRIA**, entraría a poseer el inmueble en forma exclusiva o en forma autónoma, es decir, a partir del fallecimiento de su compañero permanente, 9 de julio de 2019.

En conclusión y volviendo a retomar, como presupuestos necesarios para el éxito de la acción de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble que nos ocupa, tenemos que la demandante **LILIA GALLEGO GAVIRIA**, al presentar la demanda de declaración de pertenencia el 26 de agosto de 2020 "Acredita una posesión autónoma y exclusiva solamente de un año, tiempo a todas luces insuficiente para la prosperidad de sus pretensiones".

Por lo anterior tenemos, que no le asiste razones de hecho y de derecho a la demandante para proponer la demanda que acá se tramita.

3. EXCEPCIÓN DE MERITO "MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE"

Fundo la presente excepción, atendiendo los principios procesales y constitucionales de un Estado Social de Derecho, pues sabido es que la buena fe se presume (art.83 C.N), y la mala fe de probarse; bajo este derrotero quedará probado que la señora tiene conocimiento del Contrato de Comodato suscrito entre su fallecido compañero permanente **JORGE VIDAL** y la señora **ESTHER VIDAL BENITEZ**, hija del anterior y propietaria del inmueble tan mencionado en la presente, por cuanto al hacer los requerimientos verbales por parte de mí mandante, para que restituyera el bien inmueble, hizo caso omiso, alegando que el inmueble era del señor VIDAL y que se lo había dejado por ser compañera del mismo, además solicitando dinero a cambio de restituirlo porque no tenía dinero para subsistir, afirmación falsa, ya que la pensión del señor JORGE VIDAL, paso a manos de la misma, desconociendo la propiedad en cabeza de mí poderdante.

De igual manera, aseverando en forma contundente la inversión por parte de ella, en mejoras y construcciones, con dineros de su propio pecunio, afirmación totalmente errada y no cierta, porque se sabe que ella siempre vivió a expensas del señor VIDAL y era él, quien sostenía todo lo concerniente a su hogar.

Ahora con la presente demanda, no solo pretende arrebatar un bien que no es suyo, sino desgastar moral, anímico y económicamente a mí mandante, ya que ella no tiene si no ése bien y vive fuera de Ibagué, conociendo de antemano que el inmueble que nos ocupa, fue cedido en forma gratuita para ayudar a su señor padre y de paso ayudarla a ella, mermando ahora con esta actitud en lo económico, en razón a que mí poderdante no sólo tiene que pagar honorarios a un abogado para la defensa de su propiedad, sino que también tiene que cancelar más honorarios para que se les restituya el bien.

1. RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE ALGUNA EXCEPCIÓN

Solicito al Señor Juez, con todo respeto, que en el evento de encontrar hechos que constituyan excepción, se sirva decretarla de oficio, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso., aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión.

Ruego a su Señoría una vez agotados los medios probatorios, se declare la prosperidad de las excepciones que se formulan, declarando en consecuencia la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como se proceda a la respectiva condena de costas a la parte demandante.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública No.878 del 5 de junio de 2008, otorgada por la notaría 5ª de Ibagué, mediante la cual adquirió mí mandante el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 15-07 Barrio Clarita Botero de Ibagué.
2. Contrato de Comodato Precario suscrito el 6 de junio de 2008, entre mí poderdante ESTHER VIDAL BENITEZ, en calidad de COMODANTE y su padre fallecido JORGE VIDAL, en calidad de COMODATARIO.
3. Escritura Pública No. 2.565 del 19 de noviembre de 2018, otorgada por la notaría 5ª de Ibagué, mediante la cual mí mandante actualiza la nomenclatura del inmueble ubicado en la Carrera 20 No.15-07 Barrio Clarita Botero de Ibagué.
4. Registro Civil de Defunción del señor JORGE VIDAL (q.d.e.p).
5. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 350- 53856 del inmueble de la Carrera 20 N0. 15-07 Barrio Clarita Botero de Ibagué.
6. Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de familia de Neiva, mediante la cual declaró la existencia de la unión marital de hecho, la existencia de la unión patrimonial entre compañeros permanentes, formada por LILIA GALLEG0 GAVIRIA y JORGE VIDAL, al igual que ordenó la disolución y liquidación de esta sociedad patrimonial.
7. Copia Escritura Pública 1.994 del 25 de junio de 2008, de declaración unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
8. Solicitud Certificado de nomenclatura del 17 de octubre de 2018, firmando por mí poderdante ESTHER VIDAL BENITEZ.
9. Certificación de nomenclatura 1011-2018 103587, del inmueble Carrera 20 N0. 15-07 de Ibagué, expedido el 26 de octubre de 2018 por la Secretaría de Planeación Carrera 4 #2-49, apartamento 102, barrio La Pola de Ibagué.
Celular: 322 942 9459. E-mail: jucar08@hotmail.com

de Ibagué.

10. Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado relacionado con la ficha catastral 0101002320007000 hasta el 31 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué.
11. Constancia expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y Certificado de Ingresos y Retención por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año Gravable 2018.
12. Copia auto de la admisión de demanda del Proceso Reivindicatorio de ESTHER VIDAL BENITEZ contra LILIA GALLEGO GAVIRIA, que se tramita ante el juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, con Radicado No. 2020-00343.
13. Oficio No.1298 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, ordena la inscripción de la demanda Reivindicatoria promovida por ESTHER VIDAL BENITEZ contra LILIA GALLEGO GAVIRIA, con radicado 2020-00343.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho o citarlas mediante los medios electrónicos a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en Neiva y a través del suscrito, a quienes le consta sobre los hechos esbozados en la demanda y en esta contestación:

- **ORLANDO VARGAS CLEVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.847 de Neiva y recibirá notificaciones en la Calle 28 No. 7 A 34 de Neiva, correo electrónico: esthercita.vidal@gmail.com, celular o WhatsApp 318 593 83 88, quién depondrá bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.
- **RAMIRO VIDAL BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.248 de Neiva y recibirá notificaciones en la Calle 14 No.12-22 Barrio Altico de Neiva, correo electrónico: seguridadactivaneiva@hotmail.com, celular o WhatsApp 313 658 07 37, quién depondrá bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.
- **STEPHANE FUENTES VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.272.008 de Neiva y recibirá notificaciones en la Calle 37 Sur No 24-49 de Neiva, correo electrónico: estefany930627@hotmail.com, celular o WhatsApp 318 623 78 98, quién depondrá bajo la gravedad del juramento todo le consta con los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez hacer comparecer a su Despacho, previa hora y fecha por ese Estrado Judicial a la señora LILIA GALLEGO GAVIRIA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé o por medio de cuestionario, para que deponga sobre los hechos y circunstancias de la demanda que dieron origen a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los enunciados en la demanda, en el Código Civil, en los artículos 82,84 y 375 ss del Código General del Proceso, artículos 2200 al 2220, 2512 al 2534 del Código Civil y demás normas concordantes y en especial en la Ley 791 de 2002 y Ley 1561 de 2012.

NOTIFICACIONES

1. La demandante **LILIA GALLEGO GAVIRIA**, en las direcciones anunciadas en el respectivo acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
2. La demanda **ESTHER VIDAL BENITEZ**, recibirá notificaciones en la Calle 4 No.12-22 Barrio Alico de Neiva, celular o WhatsApp 300 759 7053 y correo electrónico: esthercitavidal@gmail.com
3. El suscrito **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LARA**, recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la carrera 4 No. 2-49 Apto 102, Barrio la Pola de Ibagué, celular o WhatsApp 322- 942 94 59 y correo electrónico: jucar08@hotmail.com.

Atentamente;



JUAN CARLOS SÁNCHEZ LARA
C.C. No. 14.237.747 de Ibagué
T.P. No. 86.481 del C. S. de la J.

AA 33399833



Ca271940659



INSTRUMENTO NÚMERO. OCHOCIENTOS

SETENTA Y OCHO (878)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE

JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

OTORGANTES: JOSÉ ARLES BARRIOS MURCIA (Vendedor)

ESTHER VIDAL BENITEZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

SEÑOR JORGE VIDAL (Comprador)

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE DISTINGUIDO CON EL

NÚMERO VEINTIUNO (21) DE LA URBANIZACIÓN "YAYALA" DE ESTA

CIUDAD, SEGÚN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA

CARRERA DIECINUEVE (19) NÚMERO DIECISÉIS CERO SIETE (16-

07) DEL BARRIO ANCÓN DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ --- SEGÚN

CATASTRO K'19 16 07 B/CLARITA BOTERO

FICHA CATASTRAL NÚMERO 01-01-0232-0007-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 350-53856.

VALOR DE LA VENTA: \$8.500.000.00

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de

Colombia, a los Cinco (5) días del mes de Junio del año dos mil ocho

(2008), ante mí **MARIO GOMEZ JARAMILLO**, Notario Quinto (5º) del

Círculo de Ibagué (Tolima), compareció (eron) **JOSÉ ARLES**

BARRIOS MURCIA, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad

de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.241.970

expedida en Ibagué (Tolima). de estado civil casado con sociedad vigente

quien obra en este acto en nombre propio, y manifestó:-

PRIMERO.- Que obrando en la calidad indicada transfiere a título de venta

real a favor y para el patrimonio de el (la - los) señor (a - es) **ESTHER**

VIDAL BENITEZ, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad

7. de. 108. 12. 3. 00P

NOTARIA QUINTA CÍRCULO IBAGUÉ
MARIO GOMEZ JARAMILLO
NOTARIO
104 MARIENY GONZALEZ DEFRATA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios de matrícula de matrícula pública, certificados y documentados del archivo notarial.

05/06/2006

DE PAGO : CON

: BARRIOS

: VENTA

NOTARIALES

AS MATRIZ

IAS DE ESCRITU

IAS CATASTRO

NOTARIALES ESC

ENTICACIONES (

HECHOS NOTARIA

RECAUDOS E IMP

EMENTE

SUPERINTENDENC

FONDO NACIONAL

RECAUDOS

ACTURA

AL DE LA ESCR:

EN: COMPRADORA:

IENTO NOVENTA MII

LABORO

de Neiva (Huila), de estado civil soltera sin unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.173.130 expedida en Neiva (Huila), representada en este acto por el señor **JORGE VIDAL**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.291.573 expedida en Espinal (Tolima), de estado civil soltero con unión libre, calidad que acredita con el poder especial amplio y suficiente conferido por la poderdante en documento privado debidamente firmado y autenticado, el cual manifiesta el apoderado se encuentra vigente, y que se protocoliza con este instrumento, el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejercita el (la - los) compareciente (s) vendedor (a -es) sobre el siguiente inmueble: CASA LOTE DISTINGUIDO CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21) DE LA URBANIZACIÓN "YAYALA" DE ESTA CIUDAD, SEGÚN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA CARRERA DIECINUEVE (19) NÚMERO DIECISÉIS CERO SIETE (16-07) DEL BARRIO ANCÓN DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ --- SEGÚN CATASTRO K 19 16 07 B/CLARITA BOTERO, la casa de habitación construida en material, techo en plancha de ferroconcreto, sala, dos (2) alcobas, cocina, baño, alberca, lavadero, pisos en cemento, pintada en carburo, puertas y ventanas en hierro, con servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 350-53856, distinguida con la ficha catastral número 01-01-0232-0007-000, lote de terreno que tiene una extensión superficial de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 metros cuadrados), y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, en extensión de cinco metros (5.00 metros), con la Urbanización Clarita Botero de Santofimio; Por el SUR, en extensión de cinco metros (5.00 metros), con la carrera veintiuno A (21 A); por el ORIENTE, en extensión de



diecisiete metros treinta centímetros (17.30 metros), con el lote número veinte (20) del loteo La Yayala, por el OCCIDENTE, en extensión de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 metros), con el lote número veintidós (22)" - - - - -

No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar el (los) inmueble (s) se vende (n) como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO.- El (La - Los) Vendedor (a - es) adquirió (eron) el inmueble que por este instrumento venden, siendo de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por compra que de el hizo a la señora Ruth Mery Serrato Palomino, como consta en los términos de la escritura pública número cuatrocientos setenta y siete (477) de fecha dieciséis (16) de Febrero de Mil novecientos noventa y seis (1996), escritura que fuera aclarada como consta en los términos de la escritura pública número Mil novecientos veintiuno (1921) de fecha mayo treinta y uno (31) de Mayo de Mil novecientos noventa y seis (1996), escrituras que fueran otorgadas en la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Ibagué (Tolima), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria numero 350-53856. - - - - -

TERCERO.- Que hace (n) la venta del inmueble adquirido en la forma indicada, con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres sin reservas de ninguna clase por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma esta que el (la - los) Poderdante comprador (a - es) ha (n) pagado en su totalidad, a el (la - los) vendedor (a - es) por intermedio de su apoderado, quien lo declara tener recibido para si a su entera

NOTARIA 5

NOTARIA QUINTA CÍRCULO IBAGUE
MARIEN GONZALEZ JARAMILLO
25/04/2018 MARIO GOMEZ JARAMILLO

Ca271940654





satisfacción. - - - - -

CUARTO: Que el inmueble urbano que vende (n) lo posee (n) real y materialmente, garantizándole que su dominio se lo transfiere libre de todo gravamen, pleito pendiente, deman1da civil, embargo judicial, servidumbres, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, constitución en patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, censo e hipotecas. - - - - -

QUINTO: Que en la fecha ha (n) dejado a el (la - los) comprador (a - es) en posesión real, material y efectiva del inmueble compra vendido. - - - - -

SEXTO Que el (la - los) vendedor (a - es) se obliga (n) al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la Ley, así como al pago de impuestos causados hasta la fecha de la presente escritura. - - - - -

Presentes el (la - los) señor **JORGE VIDAL** de las condiciones civiles ya mencionadas, quien obra en este acto en nombre y representación de la señora **ESTHER VIDAL BENITEZ**, y dijo (eron): - - - - -

a) Que acepta (n) para su representada esta escritura, sus declaraciones y la venta que por medio de ella se les hace; - - - - -

b) Que da (n) por recibido el inmueble que adquieren a satisfacción y que pago (aron) su precio. - - - - -

C) Que conoce el estado jurídico y físico del inmueble, por lo que lo recibe (n) a entera satisfacción - - - - -

Presente nuevamente el (la - los) vendedor (a - es) señor **JOSÉ ARLES BARRIOS MURCIA**, de las condiciones civiles anotadas, indagado (a - s) por el Notario manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y que no tiene (n) afectado a vivienda familiar el inmueble que por este instrumento transfiere (n) (Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003). - - - - -

Presente nuevamente el (la - los) señor **JORGE VIDAL** de las

VIVI
258
Se
(Toli
prot
ALC.
Y S,
de 20
000 .
IBAC
1983
PAZ
Impue
B/CL/
-- Pa
2008-
Nota
contrit
ALCAI
SALVC
Ibagué
Asunto
Confo



condiciones civiles anotadas, indagado por el Notario, manifestó bajo la gravedad del juramento que su poderdante, Señora **ESTHER VIDAL BENITEZ**, es de estado civil soltera sin unión libre, y por lo tanto **NO AFECTA (N) A**

VIVIENDA FAMILIAR el inmueble que por este instrumento adquieren (Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003).

Se acreditó estar a paz y salvo con las rentas del Municipio de Ibagué (Tolima), este Municipio con el (los) comprobante (s) que agrega (n) al protocolo y que en lo pertinente dice (n):-

ALCALDIA DE IBAGUÉ -- TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ -- PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL - N° 95225-2008 -- Generado el 07 abril de 2008 -- Con destino a : Asuntos Notariales - Ref.: 01-01-0232-0007-000 - Válido hasta 31 Diciembre 2008 -- EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE, Conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 -- CERTIFICA: Que **BARRIOS MURCIA JOSÉ ARLES** -- está a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal de Ibagué por concepto de Impuesto Predial para el predio ubicado en la dirección: K 19 16 07 B/CLARITA BOTERO -- Con un avalúo \$6.340.000.00 para el año 2008 -- Pago hasta 2008-12-31 -- Con el recibo N° 1846290 -- Aplicado el día 2008-02-28 -- Firmado ilegible : Predial, Cobro coactivo y Tesorero --

Nota : esta constancia no incluye el estado tributario por concepto de contribución de valorización.

ALCALDIA DE IBAGUÉ -- TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE -- PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL - N° 95225-2008 -- Por que Ibagué ... está Primero! -- Generado el 07 Abril 2008 -- Con destino a : Asuntos Notariales -- EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE, Conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el

Ca271940653



10703HCUEQEOaCPE

25/04/2018

Nº 990390340

Cadenas s.a.

NOTARIA
NOTARIO: CARLOS IBAGUÉ JARAMILLA
C.A. MADRIV - MARIO GÓMEZ JARAMILLA

Artículo 101 de Acuerdo 023 de 2005 -- CERTIFICA: Que
 ACTUALMENTE el predio identificado con la ficha Catastral N° 01-01-
 0232-0007-000 -- De propiedad de BARRIOS MURCIA JOSÉ ARLES --
 Ubicado en la dirección: K 19 16 07 B/CLARITA BOTERO - No tiene
 obligación pendiente con el Tesoro Municipal de Ibagué por concepto
 de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. --- Firmado ilegible :
 Valorización, Cobro coactivo y Tesorero -- - - - -

ADVERTENCIA: A los comparecientes se les ha enterado de que
 un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da
 lugar a una escritura de ACLARACIÓN que conlleva nuevos
 gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102
 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por
 enterados. - - - - -

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado
 cuidadosamente sus nombres completos, los números de su documento
 de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones
 consignadas en el presente instrumento son correctas y así mismo que
 se conocen entre si y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad
 que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y
 saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos
 que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los
 interesados. --- - - - -

LEIDO, este instrumento al (los) compareciente(s) y advertido(s) de la
 formalidad del registro dentro del términos de dos (2) meses siguientes
 contados a partir de la fecha, (Art. 231 de La Ley 223 de 1.995), lo
 aprueba y firma junto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe,
 haciendo constar que la escritura matriz esta elaborada en las hojas

J
 JO:
 C.C
 Dire
 Tel.

JOR
 C.C.
 Direc
 Tel.
 Quier
 VIDA
 (Com



de papel notarial distinguidas con los números

AA33399833, AA33399834, AA33399835 y

AA33399836.-

Derechos: \$38.381,00

Resolución: 8850/2007

JOSE ARLES BARRIOS MURCIA

JOSÉ ARLES BARRIOS MURCIA

C.C. N° 14.241.970 *ibague*

Dirección: *Manzana I casa 11 Telma Arevalo*

Tel. 271 1380

(Vendedor)

Jorge Vidal
JORGE VIDAL

C.C. N° 22011573 *Espinal*

Dirección: *Cra 19 # 16-07*

Tel. 2625699

Quien obra en este acto en nombre y representación de la señora ESTHER

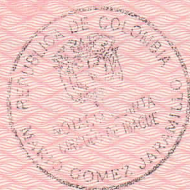
VIDAL BENITEZ

(Compradora)



NOTARIA QUINTA CIRCULO IBAGUE
MARIO GOMEZ JARAMILLO
25/04/2018 10702UEQECaCPECH

EL NOTARIO,



Mario Gómez Jaramillo

MARIO GÓMEZ JARAMILLO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

ARSD/Vidal1028

OT

LO

(C

INI

UR

TOI

AC

25.

MA

FIC

En li

Colo

(20C

Ibag

muje

65.7

conyl

LOME

ciuda

casad

quien

2027
3067

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 14.241.970

DE **IBAGUÉ (Tol.)**
APELLIDOS **BARRIOS MURCIA**
NOMBRE **José Arles**
NACIÓ **22-Sep-1962-Planadas (Tol.)**
ESTAD **1-72** COLOR **Trig.**
SERIAL **Ninguna**
FECHA **5-Mar-81**

José Arles Barrios M.

FIRMA DEL CIUDADANO

Arles Barrios M.
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO



Hago constar: Que esta Fotocopia
coincide con el original de un
documento que he tenido a la vista.

05 JUN 2008

Mario Gómez Jaramillo
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SA. CIRCULO DE IBAGUÉ
MARIO GÓMEZ JARAMILLO

NOTARIA 5
LINA MARLENY GONZÁLEZ PÉDRAZA

27

Clasificación
(5.00
sión de

APPELLIDOS: VIDAL

NOMBRES: Jorge

NACIDO: 2-Nov-1934-Espinal

No 2.291.573 ALT. 1-68

NINGUNA

7. ENALES:

Jorge Vido
(Firma)

REGISTRADOR NACIONAL

FECHA: 23-Ago-56 LUGAR Espina

Certificado de Registro
Expedido por

COLOMBIA

Registración Nacional
del Estado Civil

INDICE DERECHO

Hago constar: Que esta Fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

05 JUN 2000 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5a. CIRCULO DE IBAGUE
MARIO GOMEZ JARAMILLO

NOTARIUS
HOGA MARIÉNY GONZÁLEZ PEDRAZA



Ca271940656

385

384



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA FIRMA DE ESCRITURA

Yo, **ESTHER VIDAL BENITEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER, AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE, a mi padre **JORGE VIDAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.291.573 de Espinal, para que en mi nombre y representación FIRME LAS ESCRITURAS, de la compra del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 16-07 del barrio Clarita Botero de la ciudad de Ibagué con ficha catastral numero No. 01-01-0232-0007-000 y matricula inmobiliaria numero 350-0053856-95 como consta en la escritura pública numero 477 de la fecha 16 de Febrero de 1996 y linderos de la siguiente manera: inmueble de 87.00 metros cuadrados de extensión NORTE: en extensión de cinco (5.00 M2) con la urbanización Clarita Botero; Por el SUR: en extensión de (5.00 M2) con la carrera veintiuna A (21 A); ORIENTE: extensión de diez y siete metros con treinta centímetros (17.30 M2) con el lote número (20) de la urbanización Yayala; OCCIDENTE: en extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 M2) con lote numero veintidós (22) de la misma urbanización. Mi apoderado queda facultado para firmar las escrituras de compra, por venta hecha por el señor **JOSE ARLES BARRIOS MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 14.241.970 de Ibagué, además de todas las demás facultades que para efectos de la legalización de la compraventa sean requeridas y permitidas por la ley como la de recibir, transigir, sustituir, interponer recursos. En constancia firmo como aparece hoy (4) de abril de dos mil ocho (2008) en Ibagué.

Quien confiere el poder,

*Esther Vidal Benitez***ESTHER VIDAL BENITEZ**

C.C. No. 36.173.130 Neiva-Huila

Acepto

*Jorge Vidal***JORGE VIDAL**

C.C. No. 2.291.573 Espinal



Ca271940656



107010EEaCPECHEU

25/04/2018

Ccadena S.A. Nit. 900903566

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Yo, el NOTARIO PRIMERO DE NEIVA, NEIVA
comparece Esther Vidal Benitez
quien exhibió la C.C.E. 173.130-
expedida en NEIVA y declaró
que el contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella que en él aparecen son suyas.

20 MAY 2008 Neiva

El Declarante Esther Vidal Benitez

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

BERNARDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero de Neiva



CEDU

DE

APELLI

NOMBRE

NACIDO

ESTAD

SEÑAL

FECHA

ES

ha (n).pa

de su ap

385

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 36.173.130
DE Neiva(Huila)

APELLIDOS VIDAL BENITEZ

NOMBRES Esther

NACIDO 6-May-1963-Neiva(Huila)

ESTATURA 1-55 COLOR Trig.

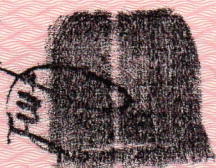
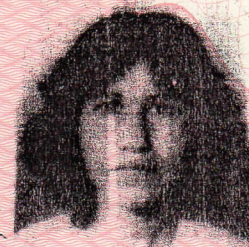
SEÑALES Ninguna

FECHA Dio-14-81

Esther Vidal Benitez

FIRMA DEL CIUDADANO

Gaudy Lopez
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA
ADA MARLENE GONZALEZ PEDRIZA



LA NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ

AUTORIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA AUTÉNTICA,
DE LA ESCRITURA 878 DE 05 DE JUNIO DE 2008
EN 08 HOJAS CON DESTINO A:

INTERESADOS

ES CUARTA COPIA
IBAGUÉ, 25 DE MAYO DE 2018

CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA
NOTARIO (E) QUINTO DE IBAGUÉ



conyugal vigente obrando en nombre propio, y manifestó: **=== PRIMERO:===** Que es propietaria del siguiente bien inmueble: **CASA LOTE DISTINGUIDA CON EL NÚMERO VEINTIUNO (21) LOTE LA YAYALA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.** La casa de habitación construida en material, techo en plancha de ferroconcreto, sala, dos (2) alcobas, cocina, baño, alberca, lavadero, pisos en cemento, pintada en carbuco, puertas y ventanas en hierro, con servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **350-53856**, distinguida con la ficha catastral numero **01-01-0232-0007-000**, lote de terreno que tiene una extension superficial de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 metros cuadrados), y comprendido dentro de los siguientes linderos, POR EL NÓRTE, en extension de cinco metros (5.00 metros), con la urbanización clarita Botero de Santofimio; POR EL SUR, en extension de cinco metros (5.00 metros), con la carrera veintiuno A (21A); POR EL ORIENTE, en extension de diecisiete metros treinta centímetros (17.30 metros), con el lote numero veinte (20) del lote la Yayala, POR EL OCCIDENTE, en extension de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 metros) con el lote numero veintidos (22) A este inmueble le corresponde la Ficha Catastral **01-01-0232-0007-000** y el folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-53856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.=====

===SEGUNDO:=== Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la compareciente por **COMPRAVENTA** efectuada a **JOSE ARLES BARRIOS MURCIA** mediante los términos de la escritura publica numero ochocientos setenta y tres (878) de fecha cinco (05) de junio de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Quinta del circulo de Ibagué, registrada el día veinticuatro (24) de Junio de dos mil ocho (2008) registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número(s) **350-53856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. =====

===TERCERO:=== Que la compareciente, en ejercicio de las facultades derivadas de la titularidad del derecho real de dominio sobre el descrito bien, por medio del presente instrumento, **ACTUALIZA** la dirección del inmueble antes mencionado, según certificación expedida por la Secretaria de Planeación Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial, número **1011-2018, 103587** de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), que se protocoliza con este instrumento, dirección que actualmente le



República de Colombia

3



Aa054654630

Ca293856650

corresponde es la siguiente: **CARRERA 20 N° 15-07**, de la Ciudad de Ibagué - Tolima, solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, haga el respectivo cambio de dirección en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **350-53856**.

=== **CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la **obligación que tienen de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.** =====

En consecuencia, la Notaria **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.** En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

=== **IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 25.935.00 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

=== **NOTAS DE ADVERTENCIA:** === **PRIMERA.-** Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. === **SEGUNDA.-** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

=== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** === Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

=== **NOTAS:** Se protocolizan fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



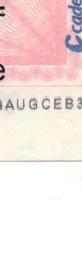
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa054654630

Ca293856650



los comparecientes otorgantes.=====

La presente escritura pública elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

Aa0546654629-Aa054654630-Aa054654766=====

DERECHOS NOTARIALES: \$57.600.00=====

SUPERINTENDENCIA: \$ 5.850.00=====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.850.00=====

RESOLUCION 858 DEL 31 DE ENERO DEL 2018 =====

SE ANEXAN: 2 FOLIOS =====

MARG-MARG-FES-37496=====



República de Colombia

5



LA OTORGANTE;

Esther Vidal Benitez
ESTHER VIDAL BENITEZ

Cédula Ciudadanía: 36.173.130 Neiva

Estado Civil: casada con sociedad conyugal vigente

Dirección: Cra 27 N= 47-56 Barrio Berrameo
Barrio recreo.

Teléfono: 800 759-70-53

Actividad Económica: Ama de casa.

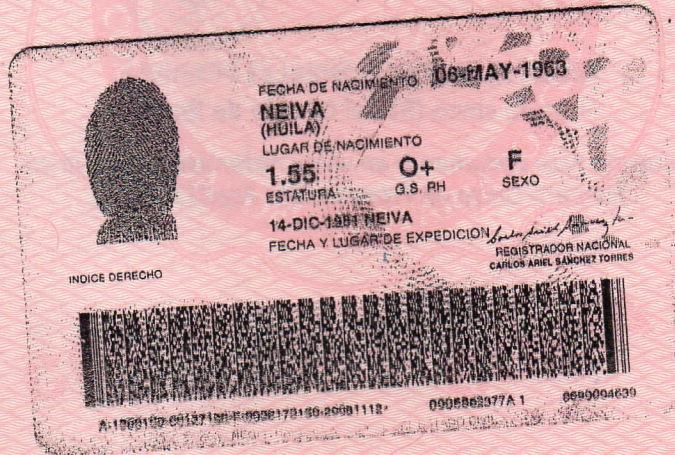
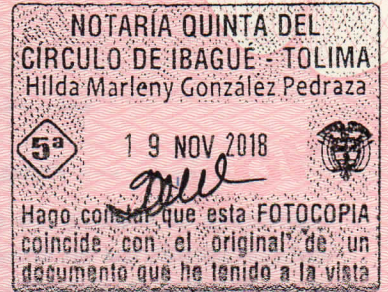
Correo Electrónico:

LA NOTARIA;

Hilda Marleny González Pedraza
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA



NOTARIA 5ª
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Cadenas S.A. N° 99999999 10-10-10



NO VALIDO COMO
DOCUMENTO DE
IDENTIFICACION

NOTARIA 5ª
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



79047

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:

ESTHER VIDAL BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036173130.

Esther Vidal Benitez

----- Firma autógrafa -----



7ap817cjhgp0
19/11/2018 - 15:04:46:433



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de ACTUALIZACION NOMENCLATURA, con número de referencia 201802687 del día 19 de noviembre de 2018.

Hilda Marleny González Pedraza

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Notaria cinco (5) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ap817cjhgp0

472
Nombre/Ra:
ALCALDIA C
DE IBAGUE
GESPAC
Dirección: G-
6 CAM LA PC

Ciudad: IBAG

Departame

Código F

Envío: YC

DESTINO

Nombre/Ra:
ESTHER VID



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Grupo Plan De Ordenamiento Territorial

1011-2018

1 03587

Ibagué,

26 OCT 2018

Señora
ESTHER VIDAL BENÍTEZ
Calle 37 Sur 24-49 B/ San Jorge II
Neiva - Huila

Asunto: **CERTIFICACIÓN NOMENCLATURA**
Radicado 2018-100788 del 17 de octubre de 2018

Datos del predio suministrados por el solicitante:

Ficha Catastral N°:	01-01-0232-0007-000
Matrícula Inmobiliaria N°:	350-53856
Barrio y/o Urbanización:	Clarita Botero
Dirección Catastral:	Carrera 19 N° 16-07

La presente certificación se remite al predio en solicitud, la cual se soporta en los documentos suministrados por el interesado sobre la base de la Ficha Catastral y Matrícula Inmobiliaria anexa y es válido el original con el sello seco palpable expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Según Resolución N° 0044 del 20 de Noviembre de 2003 y Resolución N° 0102 del 09 de Julio de 2007 mediante las cuales se aprobó y modificó la nomenclatura vial del municipio de Ibagué, adoptadas por el Decreto 1000-0823 de 2014 "Por medio del cual se adoptó la revisión y ajuste del P.O.T. de Ibagué", al predio en referencia le corresponde la siguiente Nomenclatura:

CARRERA 20 N° 15 - 07

Nota: El predio en mención se encuentra sobre un área clasificada **Zona de Protección Ambiental por Ronda Hídrica**, de acuerdo a la cartografía que hace parte integral del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 "Por medio del cual se adoptó la revisión y ajuste del P.O.T. de Ibagué".

Cordialmente,


ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO
Director Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial


Andrés O. 25/10/18

Nota: Este trámite es totalmente gratuito, de conformidad al acuerdo 001 del 7 de Marzo de 2011, que deroga el acuerdo 007 de 2009, por lo cual invitamos a la ciudadanía de abstenerse al pago de intermediarios, para recibir un servicio ágil.

Carrera 4 entre Calle 6 y 7 CAM La Pola Ibagué
Teléfono 2611773 - 2611896 Fax 2611762 planeacion@ibague.gov.co



Ca293856653



Ca293856653



NOTARIA 5a
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Ccedena S.A. No. 990303390 10-10-18

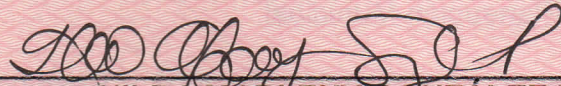
10763GCE33UA9aUA

LA NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ

AUTORIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA AUTENTICA
DE LA ESCRITURA 2565 DEL 19 DE NOVIEMBRE
DE 2018, EN 05 HOJAS CON DESTINO A:

INTERESADO

ES PRIMERA COPIA
IBAGUÉ, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ



Página: 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2018 a las 10:26:05 am

Con el turno 2018-350-6-26238 se calificaron las siguientes matrículas:
350-53856

Nro Matricula: 350-53856

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 010102320007000
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE N. 21 LOTE LA YAYALA
- 2) CARRERA 20 # 15-07

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/12/2018 Radicación 2018-350-6-26238

DOC: ESCRITURA 2565 DEL: 19/11/2018 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - CERTIFICACION SECRETARIA DE
PLANEACION GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL #1011-2018, 103587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIDAL BENITEZ ESTHER CC# 36173130

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

|Día |Mes |Año | Firma |



Usuario que realizo la calificacion: 65483

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

Entre los suscritos a saber: ESTHER VIDAL BENITEZ identificada con cedula de ciudadanía No 36.173.130 de Neiva y el señor JORGE VIDAL Identificado con número de cedula de ciudadanía **2291573 DEL ESPINAL** identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos número anotarán al firmar, quienes obran en sus propios nombre y representación legal, y que para los efectos del presente comodato se denominaran "EL COMODANTE" ESTHER VIDAL BENITEZ, Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 36.173.130 de Neiva y JORGE VIDAL Mayor de edad Identificado con número de cedula de ciudadanía **2291573 DEL ESPINAL**, quien obra en su propio nombre quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL COMODATARIO", se ha celebrado el CONTRATO DE COMODATO o PRESTAMO DE USO PRECARIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo que aquí no este previsto por lo dispuesto en el Código Civil artículo 2.220 del código civil colombiano:

PRIMERO: OBJETO: "EL COMODANTE" conviene proporcionar en forma gratuita el uso, goce y disfrute a "EL COMODATARIO".

El COMODANTE entrega a título de COMODATO al COMODATARIO el siguiente bien inmueble: Casa Lote No 21 de la urbanización YAYALA DIRECCION CARRERA 19 No 16 - 07 del municipio de Ibagué departamento del Huila, determinado dentro de los siguientes linderos: Lote de terreno que tiene una extensión superficial de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos, POR EL NORTE, en extensión de cinco metros (5.00 metros), con la urbanización clarita botero de santofimio: POR EL SUR, en extensión de cinco metros (5.00 metros), con la carrera veintiuno A (21 A); POR EL ORIENTE, en extensión de diecisiete metros treinta centímetros (17.30 metros), con el lote número veinte (20) del lote la Yayala, POR EL OCCIDENTE, en extensión de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 metros) con el lote número veinte dos (22).

SEGUNDA: TITULO DE ADQUISICIÓN: EL COMODANTE adquirieron el inmueble que se entrega en comodato a EL COMODATARIO, de conformidad con las escrituras públicas 878 fecha 05 de junio de 2008, Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 35053856, con la ficha catastral 01-01-0232-0007-000.

TERCERA: DESTINACION: EL COMODATARIO utilizará el inmueble mencionado en la cláusula primera del presente contrato: UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO PROPIO,

CUARTA: CUARTA: MEJORAS. NINGUNA MEJORA podrá ser hecha sin la Autorización del comodante, hecha sin ella acrecerá el inmueble y en ningún caso EL COMODATARIO podrá exigir de dichas mejoras, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2216 del Código Civil. De igual manera, en ningún caso tendrá derecho EL COMODATARIO a la facultad de retención que consagra el artículo 2218 del Código Civil, EL COMODATARIO Todos los gastos que genere el inmueble entregado a TITULO DE COMODATO durante la vigencia del presente contrato, EL COMODANTE y EL COMODATARIO, de mutuo acuerdo sentarán una cuota que cubra dichos gastos.

QUINTA: GASTOS: Todos los gastos que genere el inmueble entregado a TITULO DE COMODATO durante la vigencia del presente contrato, EL COMODANTE y EL COMODATARIO, de mutuo acuerdo sentarán una cuota que cubra dichos gastos.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO es responsable hasta la culpa leve en uso y cuidado del inmueble entregado a titulo de comodato por EL COMODANTE; de esta manera EL COMODATARIO se obliga a responder por todo deterioro que no provenga de la naturaleza a uso legítimo del inmueble.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN: el presente CONTRATO DE COMODATO DE NATURALEZA PRECARIA, se entiende entonces que EL COMODANTE tiene la facultad de solicitar la restitución del inmueble entregado a TITULO DE COMODATO en caso de muerte del comodatario o en cualquier

tiempo, siempre y cuando esta solicitud se haga quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega. EL COMODATARIO renuncia en forma expresa a requerimientos privados o judiciales para la restitución del inmueble.

OCTAVA: CAUSALES: no obstante lo anterior EL COMODANTE también tendrán derecho a exigir la restitución del inmueble en los casos previstos por los artículos 2200 al 2220 del Código Civil,

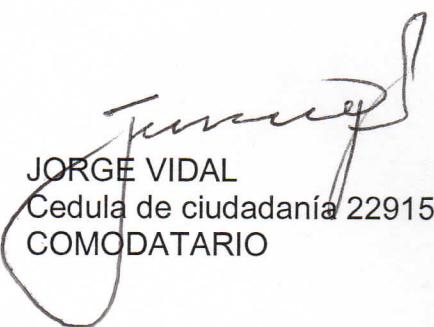
NOVENA: CESION: En ningún caso EL COMODATARIO podrá ceder el presente contrato, como tampoco arrendar, subarrendar, ni entregar el inmueble a cualquier otro título de posesión o mera tenencia, en caso contrario podrá EL COMODANTE exigir la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial al cual renuncia desde aquí EL COMODATARIO.

DECIMA: EL COMODATARIO solo podrá usar el inmueble en provecho propio. El incumplimiento a lo anterior daría por terminado este CONTRATO DE COMODATO PRECARIO.

DECIMA PRIMERA: RENUNCIAS: EL COMODATARIO renuncia expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales que sean necesarios la ejecución o con ocasión del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN DE OTROS CONTRATOS: El presente contrato sustituye cualquier otro contrato, convenio o acuerdo verbal o escrito celebrado entre las mismas partes y cuyo objeto fuere igual o similar al presente y que se halle vigente en la fecha del presente contrato.

Para constancia se firma a los 06 días del mes de junio de 2008.



JORGE VIDAL

Cedula de ciudadanía 2291573 de Espinal
COMODATARIO

Esther Vidal Benitez

ESTHER VIDAL BENITEZ

cedula de ciudadanía No 36.173.130 de Neiva
COMODANTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200923936434216195

Nro Matrícula: 350-53856

Página 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 04:01:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 08-04-1987 RADICACIÓN: 2865 CON: ESCRITURA DE: 17-03-1987

CODIGO CATASTRAL: 010102320007000 COD CATASTRAL ANT: 73001010102320007000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VEASE ESCRITURA N. 443 DEL 05-03-87 NOTARIA 1. DE IBAGUE.....

COMPLEMENTACION:

1.- LA SOCIEDAD INVERSIONES LA INALI LIMITADA LO HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ISMAEL ELEAZAR MORENO, POR ESCRITURA N.2715 DE 1. DE DICIEMBRE DE 1.986, DE LA NOTARIA 30. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1.986, A LA MATRICULA N.350-0044252.- 2.- ISMAEL ELEAZAR MORENO, LO HUBO ASI; POR RESERVA SEGUN ESCRITURA N. 2482 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, NOTARIA 30 DE BOGOTA, EGISTRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.985.- 3.- POSTERIORMENTE HABIA ADQUIRIDO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MARIA DORIS SANCHEZ, POR ESCRITURA N.478 DEL 19 DE MAYO DE 1.978, DE LA NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.978, LIBRO 1. TOMO 6. FOLIO 307 N. 2021.- 4.- MARIA DORIS SANCHEZ LO HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA A ALBERTO DOMINGO PARRA GONZALEZ, POR ESCRITURA N.2167 DE 6 DE AGOSTO DE 1.974, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE, REGISTRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1.974, EN EL LIBRO 1. TOMO 8. FOLIO 61 N. 2263.- 5.- ALBERTO DOMINGO PARRA GONZALEZ LO HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA HECHA A BELISARIO ROJAS, POR ESCRITURA N. 1.810 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.964, NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.964, EN EL LIBRO 1. PAR TOMO 3. FOLIO 195 N. 1538.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N. 21 LOTE LA YAYALA

2) CARRERA 20 # 15-07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 44252

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1987 Radicación: 2865

Doc: ESCRITURA 443 DEL 05-03-1987 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD INVERSIONES LA INALI LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1987 Radicación: 13816

Doc: RESOLUCION 0011 DEL 19-11-1987 DPTO. ADTIVO. PLANEACION MPAL. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE IBAGUE.

A: SOC. INVERSIONES LA INALI LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1988 Radicación: 9613

Doc: ESCRITURA 2086 DEL 06-07-1988 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$170,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200923936434216195

Nro Matrícula: 350-53856

Página 2

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 04:01:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA INALI LIMITDA

A: ESCOBAR MEJIA FABIO

X

A: ESCOBAR SILVA LUIS FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1990 Radicación: 6723

Doc: ESCRITURA 411 DEL 26-04-1990 NOTARIA 4. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MEJIA FABIO

DE: ESCOBAR SILVA LUIS FERNANDO

A: MEDINA VERA ALVARO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1994 Radicación: 15572

Doc: ESCRITURA 3186 DEL 10-08-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA VERA ALVARO

A: SERRATO PALOMINO RUTH MERY

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-1995 Radicación: 4427

Doc: ESCRITURA 666 DEL 06-03-1993 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 MEJORAS TERRENO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SERRATO PALOMINO RUTH MERY

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-06-1996 Radicación: 13080

Doc: ESCRITURA 477 DEL 16-02-1996 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRATO PALOMINO RUTH MERY

CC# 36376120

A: BARRIOS MURCIA JOSE ARLES

CC# 14241970 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-06-1996 Radicación: 13080

Doc: ESCRITURA 477 DEL 16-02-1996 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200923936434216195

Nro Matrícula: 350-53856

Pagina 3

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 04:01:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRIOS MURCIA JOSE ARLES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-06-1996 Radicación: 13081

Doc: ESCRITURA 1921 DEL 31-05-1996 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RECTIFICA ESC.N.477 RESPECTO A CITARSE LA MATRICULA INMOB.- CORRECTAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRIOS MURCIA JOSE ARLES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-350-6-7734

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 18-04-2008 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRIOS MURCIA JOSE ARLES

CC# 14241970

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-06-2008 Radicación: 2008-350-6-11830

Doc: ESCRITURA 878 DEL 05-06-2008 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS MURCIA JOSE ARLES

CC# 14241970

A: VIDAL BENITEZ ESTHER

CC# 36173130 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-350-6-26238

Doc: ESCRITURA 2565 DEL 19-11-2018 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CERTIFICACION SECRETARIA DE PLANEACION GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL #1011-2018, 103587 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIDAL BENITEZ ESTHER

CC# 36173130

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-350-3-1122

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200923936434216195

Nro Matrícula: 350-53856

Página 4

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 04:01:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

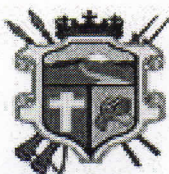
TURNO: 2020-350-1-69893

FECHA: 23-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT.800.113.389.7
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Estado de Cuenta No. 2020 - 052313

CERTIFICA

VIDAL BENITEZ ESTHER con identificación No.000036173130, se encuentra a PAZ Y SALVO por el concepto de Impuesto Predial Unificado relacionado con la ficha catastral **010102320007000** hasta el 31 de Diciembre de 2020, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones.

Ficha Catastral	010102320007000
Matricula inmobiliaria:	350-53856
Area Predio:	88
Area Construida:	178
Tipo Predio:	URBANO
Dirrección:	K 19 16 07
Barrio:	CLARITA BOTERO
Avaluo:	68.358.000

La presente certificación se expide en Ibagué, a los 23 días del mes de septiembre de 2020

Válido Para ESCRITURA

Tesorería - Coactivo

Firma Autorizada

Código de verificación: 92aejfqkmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09709103



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VIDAL JORGE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 2291573 de ESPINAL	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes JUL Día 08 20:51		72158974-5
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	DR. JULIAN ANDRES TELLEZ V.	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
VARGAS CLAYA GINA MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 38144791 de IBAGUE	<i>Gina</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

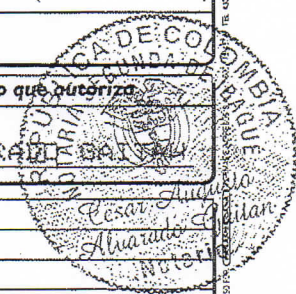
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2019 Mes JUL Día 09		CESAR AUGUSTO ALVARADO ALVARADO	

ESPACIO PARA NOTAS	



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA:

16/07/2019

MPA

INDICATIVO SERIAL:

9709103

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaría. Se expide válida
para:

PARENTESCO:



TRÁMITES LEGALES

NOTA: Este registro civil tiene **VIGENCIA INDEFINIDA**
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ



 Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7	PROCESO: PLANEACION ESTRATEGICA Y TERRITORIAL	Código: FOR-01-PRO—PET-01	
	FORMATO TRAMITE : CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	Versión: 01	
		Fecha: 31-08-2017	
		Página: 1 de 1	

Ibagué 17 octubre 2018



Radicado: 2018-100788

Fecha: 2018-10-17 Hora: 09:26 AM

Destino: Planeacion grupo de ordenamiento territorial

Folios:

Tipo Anexo: Documentos

No. Anexo: 5

Tipo Documento: Tramite-certificado nomenclatura

Radicado por: María Camila Luzano Hernandez

Señores:

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
Grupo Plan de Ordenamiento Territorial
Ibagué

Asunto: Solicitud Certificado de Nomenclatura

Yo Esther Vidal Benitez identificado(a) con
cedula de ciudadanía 36173130 expedida en
Neiva me permito solicitarle expedir el certificado de
nomenclatura del predio descrito a continuación.

Dirección: Kra 19-16-07 Cl.

Barrio: Clarita Baturo, Ibagué

Ficha Catastral: 010102320007000

Numero matricula inmobiliaria: 350-53856

Dirección de correspondencia Calle 37 Sur N: 24-49 san Jorge II Neiva
Teléfono: 318-623-78-98 315-232-65.82

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Recibo impuesto predial unificado (Copia)

Certificado Libertad y Tradición (Copia) (vigencia 90 días)

NOTA: La veracidad de la información contenida en la solicitud, es de absoluta responsabilidad de quien la diligencia y cualquier omisión, imprecisión o error en ella contenida, podrá acarrear errores en su trámite.

Si sobre el predio objeto de consulta se desarrollara un proyecto nuevo o se modificó su diseño original, debe anexar copia de la licencia expedida por curaduría y planos arquitectónicos y/o urbanísticos donde se evidencien los accesos existentes.

Esther Vidal Benitez

Firma del Solicitante

CAM La Pola Calles 6 y 7 Cra. 4. Tel. 2611762-2611896 Ext. 112
planeacion@ibague.gov.co

Los tramites de la Secretaria de Planeación Municipal no tienen costo alguno

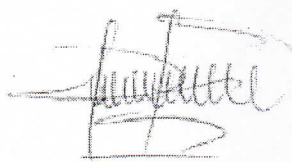
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **JORGE VIDAL** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **2291573**, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **INACTIVO**.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	Multivinculación Decreto 3995/2008
Vinculación Inicial	23	COLPENSIONES	01/07/1997	No Aplica

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de julio de 2019.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **SV (r) VIDAL JORGE** , quien se identifica con CC. No. **2291573**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, por un valor de **(\$3,531,052.00)**.

Se expide a solicitud del interesado, dada en Bogotá DC a los quince (15) días del mes de julio 2019.

ELIAS MORALES MORALES

COORDINADOR CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para la defensa nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de pensiones Año Gravable 2018		 MIVISCA Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado		220										
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las				4. Número de formulario												
Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria		6. DV. 7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres							
	8 9 9 9 9 0 7 3		7													
	11. Razón social															
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA																
Empleado	24. Tipo de documento		25. Número de documento de identificación		Apellidos y nombres											
	C.C.		2291573		VIDAL JORGE											
30. DE: 2018 01 01				31. A: 2018 12 31		32. Fecha de expedición		33. Lugar donde se practicó la retención		34. Cód. Dpto.		35. Cód. Ciudad / Municipio				
						2019 07 18		BOGOTÁ D.C.		1 1		0 0 1				
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se																
Concepto de los Ingresos																
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos											37	Valor				
Pagos por honorarios											38					
Pagos por servicios											39					
Pagos por comisiones											40					
Pagos por prestaciones sociales											41					
Pagos por viáticos											42					
Pagos por gastos de representación											43					
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo											44					
Otros pagos											45					
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo											46					
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez											47	\$ 49.434.728				
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47)											48	\$ 49.434.728				
Concepto de los aportes																
Aportes obligatorios por salud											49	Valor				
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al - RAIS											50	\$ 1.692.624				
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones.											51					
Aportes a cuentas AFC.											52					
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones											53					
Nombre del pagador o agente retenedor											LUIS ALFONSO GONZALEZ MEDINA					
Datos a cargo del empleado																
Concepto de otros ingresos											Valor recibido		Valor retenido			
Arrendamientos											54			61		
Honorarios, comisiones y servicios											55			62		
Intereses y rendimientos financieros											56			63		
Enajenación de activos fijos											57			64		
Loterías, rifas, apuestas y similares											58			65		
Otros											59			66		
Totales: (Valor recibido: Sume 54 a 59), (Valor retenido: Sume 61 a 66)											60			67		
Total retenciones año gravable 2018 (Sume 53 + 67)											68			68		
69. Identificación de los bienes poseídos											70. Valor Patrimonial					
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2018											71					
Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario																
72. C.C. o NIT					73. Apellidos y Nombres					74. Parentesco						
Certifico que durante el año gravable de 2018: 1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$149.202.000). 2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo. 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$46.418.000). 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientas (1.400) UVT (\$46.418.000). 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientas (1.400) UVT (\$46.418.000). 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los (1.400) UVT (\$46.418.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2018											Firma del Trabajador o					

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de octubre de dos mil veinte

**Proceso Verbal reivindicatorio de Esther Vidal Benítez
Vs Lilia Gallego Gaviria**

2020-00343-00

Toda vez que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Admitir la demanda verbal de menor cuantía REIVINDICARORIA, promovida a través de apoderado por ESTHER VIDAL BENITEZ contra LILIA GALLEGO GAVIRIA.

Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal de que trata el título I capítulo I del Código General del Proceso.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en el artículo 291 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

Previamente a ordenar las medidas cautelares solicitadas se deberá prestar caución por la suma de \$ 7000.000.

Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS SANCHEZ LARA para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Evelio Orozco Cabezas", escrita sobre una línea horizontal.

LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
Juez



04 de diciembre de 2020

Oficio N° 1298

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ibagué Tolima

REF: Proceso reivindicatorio promovido por ESTHER VIDAL BENITEZ CC 36.173.130 contra LILIA GALLEGU GAVIRIA CC 28.811.475
Radicado: 73001-4003-005-2020-00343-00 **"Cítese esta radicación al contestar"**

Le comunico que este Juzgado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictado dentro del asunto de la referencia, Ordenó la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No **350-53856**, correspondiente al bien inmueble objeto del presente proceso.

Sírvase realizar la correspondiente inscripción y expedir a costa de la parte interesada copia actualizada del certificado de tradición

Atentamente,

Firmado Por:

ANDRES LEONARDO ORJUELA ROMERO
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3ea9d970c34772c1a321e043fce2d00a3c4e5c43c6c7813d299782f05bfc6d

Documento generado en 14/12/2020 01:00:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).-

A través de abogado en ejercicio, la señora LILIA GALLEGO GAVIRIA, presenta demanda ORDINARIA de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes habida con el señor JORGE VIDAL.

Estudiado el libelo de demanda, encuentra el Despacho, que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 75 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, razón por la que se ADMITE.

DISPONIÉNDOSE:

1º. Dar a la demanda el trámite indicado en el Libro tercero, Título XXI, Capítulos I y II del C. de P. Civil.

2º. Notificar este auto al demandado JORGE VIDAL y correrle traslado de la demanda, con sus anexos, para que en término de veinte (20) días, la conteste a través de abogado en ejercicio.

3º. Reconocer personería adjetiva a la abogado en ejercicio, doctor NAYID ALARCON ANDRADE, para que represente a la demandante en la presente acción, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder allegado con la demanda.

4º. Notifíquese al señor defensor de familia para lo de Su cargo.

5º. Respecto de la medida cautelar solicitada (fol.3), antes de proceder a decretarla, se hace necesario que la parte interesada preste caución por la suma de \$3.000.000 de pesos MCte. (artículo 690 del C. de p. Civil, numeral 1º. Literal a), inciso 2º).

Notifíquese.


EVELIO GORDILLO MARTINEZ
Juez.

JUZGADO 40. DE FAMILIA

SECRETARIA

Recibo 04 MAY 2004

Al auto de 30 ABR 2004

Se da a las partes por anotación en el estado.

Secretaria

JUZGADO 40.

DE FAMILIA

SECRETARIA

Recibo 10 MAY 2004

Al auto de 30 ABR 2004

Se da a las partes por anotación en el estado el 07 MAY 2004

Costas 8,90 PES

Secretaria

Secretaria Cuarto

SECRETARIA

Recibo 10 MAY 2004

En la anterior se notifica personalmente al

DEFENSOR DE FAMILIA

Enteroado firma como aparece

Notificado

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva, seis (6) de abril del dos mil seis (2006).

RADICACIÓN Nro.- 2004-00104

I. ASUNTO:

Demanda Ordinaria de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho propuesta por **LILIA GALLEGO GAVIRIA** contra **JORGE VIDAL**, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se decrete Existencia y correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

II. ANTECEDENTES:

Mediante abogado en ejercicio la señora **LILIA GALLEGO GAVIRIA** instauró demanda de Ordinaria de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial contra el señor **JORGE VIDAL**, con quien dice convivió de manera continua por un lapso de tiempo superior de dos (2) años, iniciando el primero (1º) de junio de 1985, hasta el momento de su disolución ocurrida el 10 de enero de 2004. De dicha unión no hubo descendencia.

Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones y dentro de la citada unión se construyó un patrimonio social conformado por un bien inmueble y unos muebles y enseres.

III. INSTRUCCIÓN:

Recibida la demanda por reparto ordinario fue admitida mediante auto que está visible a folio 16, ordenándose dar el trámite correspondiente, correr traslado de la demanda y anexos al demandado.

A folio 20 aparece poder que el demandado otorga al abogado en ejercicio Dr. **GILBERTO SAAVEDRA PERDOMO** C.C. No.

12.108.517 de Neiva (H), T.P. No. 118338 del C.S.J., para que lo represente en el presente juicio y a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

El 14 de julio de 2005, se realizó la audiencia reconciliación a la cual no se hicieron presentes las partes, por lo que el despacho declaro superada esta etapa procesal y procedió con el saneamiento del proceso.

El 20 de febrero del presente año, se abrió el proceso a pruebas , recibándose únicamente el interrogatorio de parte y de oficio que ordenó el juzgado , al señor Jorge Vidal.

En escrito visto a folio 33, suscrito por el demandado JORGE VIDAL y coadyuvado por la demandante LILIA GALLEGO GAVIRIA, manifiesta **ALLANARSE** a Hechos y pretensiones de demanda, como también que no haya condena en costas, teniendo en cuenta la coadyuvancia de la demandante.

Para determinar el Juzgado lo hace previas éstas,

IV. CONSIDERACIONES:

La Ley 54 de 1990, vino a reconocer un hecho social que no podía seguirse ignorando, como es el de las uniones estables entre una pareja, exteriormente entre marido y mujer, que en la vida social son muy frecuentes, y que como hecho han existido y se han observado en todos los tiempos, debido entre otros factores a la negativa de la indisolubilidad del matrimonio católico.-

De acuerdo a la Ley en comento, se denomina **UNIÓN** marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, y que, para los efectos civiles se denomina compañero y

compañera permanente, el hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Para que esta unión se dé, es indispensable que se reúnan los siguientes requisitos:

- a)- Relación entre un hombre y una mujer sin estar casados entre sí;
- b)- Comunidad de vida;
- c)- Propósito de procreación y de auxilio mutuo;
- d)- Estabilidad, esto se refleja en la relación permanente y singular;
- e)- Notoriedad del estado. De tal modo que entre los compañeros permanentes sea conocido dentro de la comunidad, como si estuvieran casados.-

El artículo 2. De la mencionada, dispone de igual forma, que se presume la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

" a)- Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio. Y

"b)- Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho "

Analizado el presente juicio , y al reunir los presupuestos consagrados en el artículo 93 del C. de P. Civil, es de recibo el **ALLANAMIENTO** que presenta la parte pasiva de la acción en coadyuvancia

de la activa, pues se entiende que se está sometiendo a hechos y pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior no huelga al Juzgado otra situación que entrar a proferir fallo en consonancia con lo arrimado al proceso y según la facultad de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR, la Existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, formada por LILIA GALLEGO GAVIRIA y JORGE VIDAL, la que se inició en el Primero (1º) de junio de 1985 y término el 10 de enero de 2004.

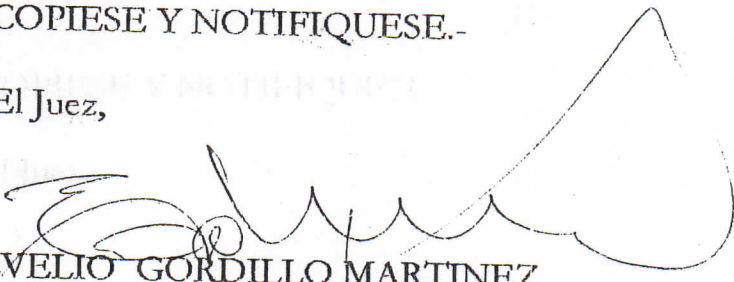
SEGUNDO.- DECLARAR la Existencia de la unión Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, formada por LILIA GALLEGO GAVIRIA y JORGE VIDAL, la que se inició en el Primero (1º) de junio de 1985 y término el 10 de enero de 2004.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar la Disolución y Liquidación de esta sociedad patrimonial por los trámites de Ley.- (artículo 7º. Ley 54 de 1990).-

CUARTO.- No condenar en costas de juicio a la parte demandada, en razón a la renuncia de estas que hace la parte activa en el escrito de allanamiento donde coadyuva..

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

El Juez,


EVELIO GORDILLO MARTINEZ

Jurado Cuadro

de familia

Noticia

110 ABR 2006

18 ABR 2006

La providencia anterior se notifica personalmente al

Defensor de Familia

Por lo anterior no se requiere la intervención de

Notario Público como a continuación se

Notificación

Requiere

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

67/ 10/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva, once (11) de mayo de dos mil once (2011)

Proceso	Ordinario Ley 54/90
Demandante	Lilia Gallego Gaviria
Demandado	Jorge Vidal
Radicación	2.004-0104

Asunto:

El jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la DIAN, Neiva, mediante oficio 1-13-242-448 003588, fechado 2 de mayo de 2.011, solicita el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 200-151726, propiedad de JORGE VIDAL, para efecto del remate que allí adelanta.

Se decide:

1°- El proceso de la referencia termino con sentencia calendada 6 de abril de 2.006, decretando la existencia de la unión marital de hecho y la disolución de la sociedad patrimonial y ésta en estado de liquidación; providencia que cobro ejecutoria el día 26 de dicho mes y año, a última hora hábil. Dentro del juicio, y a petición de la parte actora, se decreto como medida cautelar la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 151726, de la Oficina Registros de Instrumentos Públicos de Neiva, que pertenece a un inmueble propiedad del demandado.

Como a la presente fecha no se ha promovido liquidación de la susodicha sociedad patrimonial, como lo informa el secretario del juzgado, estimamos, en sano criterio, puede darse aplicación analógica al numeral 3 del artículo 691 del C.P.C.. Por ende se ordena el levantamiento de inscripción de demanda. Oficiase a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2°.- De lo aquí decidido comuníquese a la DIAN.

NOTIFIQUESE


EVELIO GORDILLO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIA
11 MAY 2011
11 mayo 2011
087
[Signature]

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIA
11 MAY 2011
11 mayo 2011
14 y 15 mayo 2011
[Signature]

[Signature]
EVILLO GORDILLO MARTINEZ